

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00662-00

El abogado CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA apoderado judicial de la parte demandante, aportó documentos con los que se pretende acreditar la notificación del presente asunto a la demandada ZENEIDA QUILINDO MAGON, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Al revisar las referidas diligencias, se observa que a la destinataria de la comunicación se le indicó "De acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esta notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación" lo cual, no coincide con lo expuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que refiere "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." (subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, las falencias advertidas pueden afectar el derecho a la defensa de la parte demandada, lo cual impide tener en cuenta las diligencias de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación personal allegadas por el abogado CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA, conforme a las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 33 hoy 21 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf28279d579a643b1861da6dd8296793d6838c9b3ee9a8362513022236c206d**

Documento generado en 20/03/2024 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>